

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 072/2020

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE MONETIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL FALSIFICADO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 094/2018 de 24 de julio de 2018 que aprueba el Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado.

El Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2020-69 de 29 de julio de 2020 de la Gerencia de Tesorería.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-68 de 31 de julio de 2020 de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 328 señala las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, a decir: i) Determinar y ejecutar la política monetaria; ii) Ejecutar la política cambiaria; iii) Regular el sistema de pagos; iv) Autorizar la emisión de la moneda y; v) Administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en los artículos 1 y 3 señala que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que la mencionada Ley en sus artículos 10, 11, 13 y 54, incisos a), o) y m), establece las funciones del BCB respecto a la emisión de billetes y monedas metálicas, así como las atribuciones del Directorio para autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción

//2. R.D. N° 072/2020

del material monetario, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para su cumplimiento.

Que la Ley N° 393 de Servicios Financieros en el párrafo II de su artículo 8 dispone que la Autoridad de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que el inciso j) de su artículo 23, establece como atribución de la ASFI, imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control, cuando estas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias.

Que en el párrafo I de su artículo 29 establece que la ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.

Que el Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 en los numerales 1, 2 y 29 de su artículo 11 establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como aprobar y modificar Reglamentos del BCB, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el numeral 11) de su artículo 11 señala que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda.

Que el numeral 4) del artículo 67 establece que la Gerencia de Tesorería tiene por objeto establecer los requerimientos para la adquisición y destrucción de material monetario y la administración del mismo y realizar la custodia de valores.

Que el Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, tiene por objeto normar la monetización, distribución, desmonetización, destrucción de material monetario y destrucción de billetes falsos incautados por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y remitidos al BCB.

Que el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2020-69 de la Gerencia de Tesorería, señala que con el objetivo de incluir actividades de control y supervisión, aclarar la diferencia en la difusión de billetes y monedas con nuevo diseño e incorporar el envío de dólares a la EBP, entre otros expuestos en el presente informe, la GTES recomienda

//3. R.D. N° 072/2020

aprobar las modificaciones al Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-68 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que el Directorio del BCB se encuentra facultado para aprobar la modificación del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 concordante con el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, ya que la misma es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar los artículos 2, 4, 6, 10 y 12 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado de la siguiente manera:

DICE

Artículo 2.- (Abreviaciones y definiciones). El presente Reglamento utilizará las siguientes abreviaciones y definiciones:

(...)

Billete Inhábil: Es aquel billete emitido por el BCB que conserva claramente sus dos firmas y al menos un número de serie, y que de acuerdo a los criterios de 1) Suciedad, manchas, grafitos y decoloración y 2) Rasgaduras, mutilaciones, agujeros y reparaciones, establecidos en el “Manual para la Selección de Billetes de Boliviano”, debe ser retirado de circulación.

(...)

Artículo 4.- (Constancia de monetización). La autorización de monetización constará en Acta suscrita por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario.

Artículo 6.- (Difusión). Previamente a la puesta en circulación de una nueva familia, serie de billetes o de una nueva acuñación de monedas, se procederá a la difusión de las principales características de este material monetario.

Artículo 10.- (Calidad del material monetario). Para garantizar la calidad del material monetario, las EIF deberán entregar al consumidor financiero, para cualquier

//4. R.D. N° 072/2020

tipo de operación, solamente billetes hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano.

Artículo 12.- (Retiro de circulación de material monetario).

I. Previa verificación del material monetario remitido como inhábil por las EIF, la GTES procederá al retiro de dicho material monetario para su posterior destrucción.

II. Esta verificación podrá ser realizada mediante muestreo, según criterios técnicos y estadísticos que defina la GTES.

III. El BCB podrá contratar la prestación de servicios para la verificación de material monetario en el marco de la normativa vigente.

DEBE DECIR

“Artículo 2.- (Abreviaciones y definiciones). El presente Reglamento utilizará las siguientes abreviaciones y definiciones:

(...)

MM: Material Monetario

(...)

Billete Inhábil: Es aquel billete emitido por el BCB que conserva claramente sus dos firmas y al menos un número de serie, y que de acuerdo a los criterios establecidos en el “Manual para la Selección de Billetes de Boliviano”, debe ser retirado de circulación.

(...)

Planilla de Verificación: Formulario que contiene un detalle de cajas de MM nuevo seleccionadas y verificadas durante el acto de monetización.

Artículo 4.- (Constancia de monetización). La autorización de monetización constará en Acta y Planilla de Verificación suscritas por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario.

Artículo 6.- (Difusión).

Para monedas:

//5. R.D. N° 072/2020

Previamente a la puesta en circulación de una nueva acuñación de monedas, siempre y cuando tenga un nuevo diseño o emplee un nuevo material, se procederá a la difusión de las principales características de este MM.

Para billetes:

Previamente a la puesta en circulación de una nueva familia o serie de billetes se procederá a la difusión de las principales características de este MM a las EIF y a la Policía.

Después de haber sido oficialmente autorizada y puesta en circulación una nueva familia o serie de billetes se procederá a la difusión de las principales características de este MM a la población en general.

Artículo 10.- (Calidad del material monetario). Para garantizar la calidad del MM, las EIF deberán entregar al consumidor financiero, para cualquier tipo de operación, solamente billetes hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano, priorizando la recirculación de billetes hábiles de la Anterior Familia de Billetes.

Artículo 12.- (Retiro de circulación de material monetario inhábil).

I. Previa verificación del MM remitido como inhábil por las EIF, la GTES procederá al retiro de dicho MM para su posterior destrucción.

II. El BCB podrá contratar la prestación de servicios para la verificación de MM en el marco de la normativa vigente.”

Artículo 2.- Incluir en el Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado la siguiente disposición transitoria:

Disposición Transitoria Única.- (Envío de remesas de Material Monetario a la EBP). Durante el tiempo de vigencia del Contrato de Mandato suscrito con la EBP, la GGRAL del BCB autorizará por escrito el envío de remesas de Dólares Estadounidenses a la EBP para su venta a Casas de Cambio legalmente autorizadas por la ASFI.

Artículo 3.- Incluir en el Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado la abreviación de Material Monetario (MM) y otros ajustes de forma que se incluyen en el Texto Ordenado adjunto a la presente Resolución.

//6. R.D. N° 072/2020

Artículo 4.- Las modificaciones al Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado entrarán en vigencia a partir del 10 de agosto de 2020.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de agosto de 2020

Fdo. Armando Pinell Siles

Fdo. Walter Morales Carrasco Fdo. Alejandro Banegas Rivero Fdo. José Gabriel Espinoza Yañez

ANEXO

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE MONETIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL FALSIFICADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar la monetización, distribución, desmonetización, destrucción del material monetario y destrucción de billetes falsos incautados por las Entidades de Intermediación Financiera y remitidos al Banco Central de Bolivia.

Artículo 2. (Abreviaciones y definiciones). El presente Reglamento utilizará las siguientes abreviaciones y definiciones:

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

BCB: Banco Central de Bolivia.

EBP: Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública.

EIF: Entidades de Intermediación Financiera.

GAL: Gerencia de Asuntos Legales.

GGRAL: Gerencia General.

GTES: Gerencia de Tesorería.

MM: Material Monetario

SOMM: Subgerencia de Operaciones del Material Monetario.

Billete Inhábil: Es aquel billete emitido por el BCB que conserva claramente sus dos firmas y al menos un número de serie, y que de acuerdo a los criterios establecidos en el “Manual para la Selección de Billetes de Boliviano”, debe ser retirado de circulación.

Colección numismática del BCB: Conjunto de ejemplares de billetes y monedas, custodiados en el BCB con fines numismáticos.

//8. R.D. N° 072/2020

Desmonetización: Proceso mediante el cual se retira de circulación legal los billetes y monedas de Boliviano.

Material Falsificado: Billetes o monedas de boliviano que no son emitidos por el BCB, sino producidos con fines ilícitos por terceros, imitando las características y medidas de seguridad de los billetes y monedas originales.

Monetización: Función privativa del BCB como único emisor del Boliviano para poner en circulación billetes y monedas de curso legal y forzoso con poder liberatorio ilimitado.

Planilla de Verificación: Formulario que contiene un detalle de cajas de MM nuevo seleccionadas y verificadas durante el acto de monetización.

CAPÍTULO II MONETIZACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS

Artículo 3. (Autorización de monetización). El Directorio del BCB, mediante resolución expresa, autorizará la monetización del MM sobre la base de los informes de la GTES y de la GAL, en función a los requerimientos de emisión o almacenamiento que determine la GTES.

Artículo 4.- (Constancia de monetización). La autorización de monetización constará en Acta y Planilla de Verificación suscritas por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario.

Artículo 5.- (Registro de la monetización). La GTES registrará la monetización de los billetes y monedas, transfiriendo contablemente el valor nominal de cada una de las denominaciones de “Material Monetario en Almacenes” a la cuenta “Bóveda Central”.

Artículo 6.- (Difusión).

Para monedas:

Previamente a la puesta en circulación de una nueva acuñación de monedas, siempre y cuando tenga un nuevo diseño o emplee un nuevo material, se procederá a la difusión de las principales características de este MM.

Para billetes:

Previamente a la puesta en circulación de una nueva familia o serie de billetes se procederá a la difusión de las principales características de este MM a las EIF y a la Policía.

Después de haber sido oficialmente autorizada y puesta en circulación una nueva familia o serie de billetes se procederá a la difusión de las principales características de este MM a la población en general.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 7.- (Distribución).

- I. La GTES pondrá en circulación el MM a través del sistema de intermediación financiera, oficinas propias u otros mecanismos de distribución autorizados por el Directorio.
- II. La GGRAL determinará e implantará en cada caso los mecanismos más idóneos para la eficiente distribución de MM en la economía.
- III. La GTES, por intermedio de la GGRAL, presentará a Directorio una programación semestral de distribución del MM.

Artículo 8.- (Estructura de la distribución). La GTES determinará la estructura de cortes para la distribución de MM en función a los requerimientos del público, a la estructura por cortes del MM inhabilitado y disponible y a otros factores que considere necesarios.

Artículo 9.- (Distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos).

- I. Las EIF que cuenten con cajeros automáticos de dos bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez o de veinte Bolivianos en una de las bandejas y de cincuenta o de cien Bolivianos, en la otra.
- II. Las EIF que cuenten con cajeros automáticos de tres bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez y de veinte Bolivianos, y de cincuenta o de cien Bolivianos.
- III. Las EIF que cuenten con cajeros automáticos de cuatro o más bandejas están obligadas a distribuir, en al menos el setenta por ciento de éstos, billetes de diez, de veinte, de cincuenta y de cien Bolivianos. En el resto de cajeros automáticos de cuatro o más bandejas, las EIF están obligadas a distribuir billetes de diez, de veinte, de cincuenta o de cien Bolivianos.
- IV. Para efectos de control, las EIF deberán informar circunstanciadamente a la ASFI los lugares y los cajeros en los que se distribuye moneda extranjera.

//10. R.D. N° 072/2020

- V. Las EIF deberán identificar en lugar visible para el público y sus usuarios, los cajeros que dispensan Bolivianos y moneda extranjera.
- VI. El BCB establecerá la periodicidad y formato de reporte para el control y supervisión, por parte de la ASFI.

Artículo 10.- (Calidad del material monetario). Para garantizar la calidad del MM, las EIF deberán entregar al consumidor financiero, para cualquier tipo de operación, solamente billetes hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano, priorizando la recirculación de billetes hábiles de la Anterior Familia de Billetes.

Artículo 11.- (Envío de remesas de material monetario a la EBP). La Presidencia del BCB autorizará por escrito el envío de remesas de MM en moneda nacional a la EBP, conformadas por cajas de billetes y monedas de Boliviano para su almacenamiento y/o distribución.

CAPÍTULO IV RETIRO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 12.- (Retiro de circulación de material monetario inhábil).

- I. Previa verificación del MM remitido como inhábil por las EIF, la GTES procederá al retiro de dicho MM para su posterior destrucción.
- II. El BCB podrá contratar la prestación de servicios para la verificación de MM en el marco de la normativa vigente.

Artículo 13.- (Retiro de circulación de material monetario).

- I. El BCB podrá retirar de circulación el MM cuya sustitución se haya decidido por cambio de familia, serie o sustrato, de acuerdo al procedimiento utilizado para el retiro del MM inhábil.
- II. El BCB podrá determinar la conservación de ejemplares de billetes y/o monedas en el BCB para fines numismáticos. En este caso, el Directorio del BCB, mediante resolución expresa, autorizará la desmonetización de dichos ejemplares, sobre la base de los informes de la GTES y de la GAL.
- III. La desmonetización autorizada por el Directorio constará en Acta que será suscrita por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario.

//11. R.D. N° 072/2020

- IV. Estos ejemplares, una vez desmonetizados, serán depositados en Valores en Custodia de la GTES para la colección numismática del BCB.

Artículo 14.- (Destrucción de material monetario).

- I. El MM retirado de circulación, luego de ser inutilizado, será destruido físicamente en el BCB.
- II. El Directorio del BCB determinará, mediante resolución expresa, la destrucción de MM en otras instalaciones fuera del BCB.
- III. En ambos casos se deberán utilizar mecanismos que eliminen la posibilidad de reconstrucción o reutilización del MM.

Artículo 15.- (Programación de la Destrucción). Mensualmente, la SOMM programará la destrucción del MM, para su aprobación por parte del Gerente de Tesorería y posterior remisión a GGRAL. Dicha programación podrá ser modificada excepcionalmente por razones justificadas, previa autorización del Gerente General.

Artículo 16.- (Supervisión). La verificación del MM a ser destruido será efectuada por un grupo compuesto por el Gerente de Tesorería o un servidor de la GTES designado por éste, el Subgerente de Operaciones del Material Monetario, el Encargado del Área de Billetes Inutilizados, un representante designado por el Gerente General y un Notario de Fe Pública. Estos dos últimos deberán supervisar el proceso completo de destrucción y dar constancia del mismo.

En cada sesión de destrucción se levantará el Acta correspondiente, dejando constancia de los cortes, número de paquetes, número de piezas, valor del material destruido y de la verificación por muestreo de dicho material. El Acta será firmada por todos los participantes.

CAPÍTULO IV DESTRUCCIÓN DE MATERIAL FALSIFICADO

Artículo 17.- (Destrucción de material falsificado). En el marco de un procedimiento específico de la GTES, se procederá a la destrucción de billetes falsos incautados por las EIF y documentación anexa que hayan sido y sean remitidos al BCB por la Autoridad Pública competente, en el marco de la normativa de Incautación de Billetes y Monedas Falsas.

Artículo 18.- (Supervisión). La verificación del material falsificado a ser destruido será efectuada por un Notario de Fe Pública y servidores públicos del BCB designados al efecto.

En cada sesión de destrucción se levantará el acta correspondiente, dejando constancia de la destrucción. El acta será suscrita por todos los participantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- (Reproducción de imágenes del material monetario). Sólo será permitida la reproducción parcial o total del MM de curso legal, por cualquier persona natural o jurídica, cuando:

- a) El área del material reproducido sea superior o inferior en por lo menos un 50% del área del MM original.
- b) No se incluya leyendas que mencionen al BCB.
- c) El material usado para la reproducción no genere confusión con el material original.

Disposición Adicional Segunda.- (Especímenes o muestras sin valor). La GTES podrá enviar especímenes o muestras sin valor a otros Bancos Centrales. La GGRAL autorizará expresamente la entrega de especímenes y muestras sin valor a autoridades del BCB y entidades relacionadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.- (Envío de remesas de material monetario a la EBP). Durante el tiempo de vigencia del Contrato de Mandato suscrito con la EBP, la GGRAL del BCB autorizará por escrito el envío de remesas de Dólares Estadounidenses a la EBP, para su venta a Casas de Cambio legalmente autorizadas por la ASFI.